

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa («BOE» núm. 295, de 10 de diciembre de 2013, páginas 97858 a 97921)

Artículo 6 bis. Distribución de competencias.

2. En **Educación Primaria**, en **Educación Secundaria Obligatoria** y en **Bachillerato**, las asignaturas se agruparán en tres bloques, de asignaturas troncales, de asignaturas específicas y de asignaturas de libre configuración autonómica, sobre los que las Administraciones educativas y los centros docentes realizarán sus funciones de la siguiente forma:

GOBIERNO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (MECD), en relación con las EVALUACIONES FINALES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLERATO	ADMINISTRACIONES EDUCATIVAS (CC.AA)	<i>Dentro de la regulación y límites establecidos por las Administraciones educativas de acuerdo con los apartados anteriores, y en función de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa, los CENTROS DOCENTES podrán:</i>
<i>1.º Determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo del bloque de asignaturas troncales.</i>	<i>1.º Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, en relación con los contenidos de los bloques de asignaturas troncales y específicas.</i>	1.º Complementar los contenidos del bloque de asignaturas troncales.	<i>1.º Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su oferta formativa.</i>
<i>2.º Determinar los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas específicas.</i>	<i>2.º Determinar las características de las pruebas.</i>	2.º Establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.	<i>2.º Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.</i>
<i>3.º Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, así</i>	<i>3.º Diseñar las pruebas y establecer su contenido para cada convocatoria.</i>	3.º Realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia.	<i>3.º Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas.</i>

<i>como las características generales de las pruebas, en relación con la evaluación final de Educación Primaria.</i>			
		4.º Fijar el horario lectivo máximo correspondiente a los contenidos de las asignaturas del bloque de asignaturas troncales.	
		5.º Fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.	
		6.º En relación con la evaluación durante la etapa, complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.	
		7.º Establecer los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.	

REAL DECRETO 126/2014, DE 28 DE FEBRERO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 3. Distribución de competencias.

2. En **Educación Primaria**, las asignaturas se agruparán en tres bloques, de asignaturas troncales, de asignaturas específicas y de asignaturas de libre configuración autonómica, sobre los que el Gobierno, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el resto de Administraciones educativas y los centros docentes realizarán sus funciones de la siguiente forma:

GOBIERNO	<i>Dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (MECD), de acuerdo con los apartados anteriores, las Administraciones EDUCATIVAS (CC.AA) podrán:</i>	<i>Dentro de la regulación y límites establecidos por las Administraciones educativas de acuerdo con los apartados anteriores, y en función de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa, los CENTROS DOCENTES podrán:</i>
<i>1.º Determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo del bloque de asignaturas troncales.</i>	1.º Complementar los contenidos del bloque de asignaturas troncales.	<i>1.º Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica y configurar su oferta formativa.</i>
<i>2.º Determinar los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas específicas.</i>	2.º Establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.	<i>2.º Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.</i>
<i>3.º Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como las características generales de las pruebas, en relación con la evaluación final de Educación Primaria.</i>	3.º Realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su competencia.	<i>3.º Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas.</i>

	<i>4.º Fijar el horario lectivo máximo correspondiente a los contenidos de las asignaturas del bloque de asignaturas troncales.</i>	
	<i>5.º Fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.</i>	
	<i>6.º En relación con la evaluación durante la etapa, complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.</i>	
	<i>7.º Establecer los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.</i>	